



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00342-00
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO BURÍTICA ARROYAVE
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS (Hernán Galvis Londoño, Gilma Galvis Londoño, Alberto Galvis Londoño, Sor Miriam Galvis Londoño y Guillermo León Galvis Londoño) INDETERMINADOS DE LUIS ANIBAL GALVIS LONDOÑO

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término concedido, tras las exigencias advertidas en el auto proferido el 07 de diciembre de 2021, observándose que la misma cumple con los requisitos formales del artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por otro lado, respecto a la solicitud de la medida cautelar solicitada en la demanda, consistente en el embargo de algunos bienes inmuebles, debe indicarse que ésta, para el proceso ordinario laboral se encuentra dispuesta en el artículo 85A del CPT y SS, adicionado por el 37A de la Ley 712 de 2001, y para la aplicación de una medida cautelar en esta clase de procesos, existen presupuestos que deben cumplirse y que se encuentran previstos en el citado artículo, siendo uno de ellos que la solicitud debe resolverse en audiencia con citación de las partes, de ahí, que como no ha sido notificada la existencia de la demanda a la parte pasiva, no resulta procedente decidir sobre el decreto de la medida cautelar, toda vez que a partir de dicho acto procesal se debe verificar si la accionada está ejerciendo alguna acción para insolventarse, o que se encuentre en grave situación, o que no va a poder cumplir una eventual sentencia.

Así las cosas, por ahora no se atenderá la medida cautelar solicitada, por lo que una vez esté integrada la Litis, se fijará fecha y se citará a las partes para realizar la referida audiencia para resolver sobre dicha medida.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CÉSAR AUGUSTO BURÍTICA ARROYAVE, identificado con C.C. 71.452.378 en contra de HERNÁN GALVIS LONDOÑO, GILMA GALVIS LONDOÑO, ALBERTO GALVIS LONDOÑO, SOR MIRIAM GALVIS LONDOÑO y GUILLERMO LEÓN GALVIS LONDOÑO en calidad de Herederos Determinados y de los Herederos Indeterminados de LUIS ANIBAL GALVIS LONDOÑO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a los HEREDEROS DETERMINADOS demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ANÍBAL GALVIS LONDOÑO, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas dispuesto por la administración de la Rama Judicial y una vez provisto lo anterior se procederá a la designación de Curador Ad-Litem.

CUARTO: CONCEDER a los HEREDEROS DETERMINADOS convocados un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

QUINTO: REQUERIR a los convocados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el Despacho.

SEXTO: NO ATENDER la medida cautelar solicitada, hasta tanto, la parte accionada al litigio haya sido notificada del libelo demandatorio, ya una vez esté notificada la existencia de esta demanda a la parte pasiva, se fijará oportunamente fecha y hora tal como lo dispone el artículo 85 A del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ